

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 04

Ejemplar, 1,50 pesetas Atrasado, 3,00 pesetas Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XX

Lunes 9 de mayo de 1955

Núm. 129

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 25 de abril de 1955 por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan	
<i>Decreto</i> de 9 de mayo de 1955 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue del despacho de su Departamento el Ministro del Aire.	2882	2887	
<i>Orden</i> de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la situación de «Expectación de destino» al Teniente de Complemento de Artillería don Bautista Montejo Urraca.	2882	<i>Otra</i> de 6 de mayo de 1955 por la que se clasifica como benéfico-particular la «Asociación Española contra el Cáncer»	
MINISTERIO DEL EJERCITO		2887	
<i>Orden</i> de 25 de abril de 1955 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes de Cabos músicos, correspondientes a los instrumentos que se relacionan	2882	<i>Otra</i> de 4 de mayo de 1955 por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala, a diversos funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional	
<i>Otra</i> de 28 de abril de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes de la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado	2884	2887	
<i>Otra</i> de 26 de abril de 1955 por la que se dispone que los Cabos primeros que se citan causen baja en la Mía de Transmisiones de la Mejasnia Armada y alta en su Cuerpo de procedencia que se cita	2884	<i>Otra</i> de 4 de mayo de 1955 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para proveer diversas vacantes de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras	
<i>Otra</i> de 27 de abril de 1955 por la que pasan destinados al Gobierno del Africa Occidental Española los Tenientes de Intendencia que se citan	2885	2887	
<i>Otra</i> de 15 de abril de 1955 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan	2885	<i>Otra</i> de 4 de mayo de 1955 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional	
MINISTERIO DE HACIENDA		2888	
<i>Orden</i> de 22 de abril de 1955 por la que se amplía la habilitación del puerto de Colindres para el desembarque de arcillas y caolines	2885	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Otra</i> de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Gonzalo Quintilla Aramendia.	2885	<i>Orden</i> de 4 de mayo de 1955 por la que se dispone que durante la ausencia del Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, le sustituya en el despacho de los asuntos el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José García López.	
<i>Otra</i> de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don José de Lezcano Rocha	2885	2888	
<i>Otra</i> de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Joaquín de la Peña Martínez.	2885	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra</i> de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Arturo de Medina López	2886	<i>Orden</i> de 21 de abril de 1955 sobre ordenación de gastos y pagos con cargos a los presupuestos de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional	
<i>Otra</i> de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla, don Fernando Herrero Gayarre, don Antonio Francés Nuñez de Arenas y don Francisco Reyes P. Aldave	2886	2888	
<i>Otra</i> de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Serapio Zozaya Eraso	2886	<i>Otra</i> de 26 de abril de 1955 por la que se encomienda a la Comisaría de Extensión Cultural la organización de la Primera Exposición Nacional del juguete educativo.	
<i>Otra</i> de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Ramón Varela Ferreiro	2886	2888	
<i>Otra</i> de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don José Cuervo-Arango Llanio	2886	<i>Otra</i> de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Matas Pereda, Maestra Nacional de La Pesquera (Santander), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de octubre de 1954 que desestimó petición de incremento de indemnización por vivienda	
		2888	
		<i>Otra</i> de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María del Pilar Martínez Pérez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de septiembre de 1954 que desestima petición de revisión de ascensos y consiguientes haberes	
		2889	
		<i>Otra</i> de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Ulpiano R. García Domínguez contra Orden ministerial de 1 de diciembre de 1954	
		2889	
		<i>Otra</i> de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don César Fuentes Sánchez contra Orden ministerial de 2 de diciembre de 1954 que le excluyó de la lista de Profesores adjuntos interinos admitidos para participar en las pruebas establecidas por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1953	
		2890	
		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		<i>Orden</i> de 28 de marzo de 1955 por la que se modifica la del 8 de agosto de 1953 que estructuró el servicio de Arquitectura, y se transfiere a la Oficialía Mayor el entretenimiento y almacén	
		2890	
		<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Losada	

	PAGINA		PAGINA
García, Director del «Hotel Hispano Americano» de San Sebastián	2891	nada «Transportes Alba», establecida en Palma de Mallorca (Baleares)	2894
Orden de 15 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Montes Iruretagoyena, propietario del «Hotel Clery», de Zarauz (Gulpuzcoa)	2891	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Navas de San Juan y Linares, provincia de Jaén, expediente número 3.893, a «Anónima Alsina Graells de Autotransportes»	2894
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA.— <i>Dirección General de Seguros y Ahorro.</i> —Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Bronce, a doña Amalia Bastida Alvarez, don Enrique Palacios Varela, don Carlos Resines del Castillo, doña América Fernández Latorre, don Rafael Arjona García-Alhambra, don Ramón Viladoms Viladoms y don Sergio de Hita Morros	2892	Rectificando la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 25 de abril de 1955 de la legalización definitiva del funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes La Ibicencia», establecida en Ibiza (Baleares)	2895
<i>Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (Tribunal de oposiciones para Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública).</i> —Transcribiendo relación de señores que han sido definitivamente admitidos a tomar parte en dichas oposiciones por tener documentación completa, según lo dispuesto en el apartado quinto, párrafo segundo, de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1955)	2893	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría.</i> —Jubilando al Portero de los Ministerios Civiles Manuel de Cabo López, destinado en la Escuela del Magisterio de Orense, jubilando, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero de los Ministerios Civiles Juan López Reyes	2895
GOBERNACION.— <i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «Ampliación y reforma del Sanatorio de Nuestra Señora del Carmen», de Navarra	2893	Jubilando, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero de los Ministerios Civiles Sebastián Rollán Mesonero. Jubilando al Portero de los Ministerios Civiles Félix Mota Castro	2895
<i>Dirección General de Administración Local.</i> —Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depósitos de la provincia de Oviedo	2893	Concediendo la excedencia al Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela del Magisterio de Málaga Francisco Gallardo López	2895
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando concurso de las obras de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas del aliviadero del pantano de Schar (Castellón)»	2894	Convocando concurso-oposición para cubrir plaza de Capataz de Cultivos de los Campos de Prácticas, vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos	2895
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada		Adjudicando las obras de habilitación del Palacio de la Cultura, en Tarragona	2896
		<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Aprobando los libros escolares que se citan	2896
		Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de plazas de Maestros y Maestras en el Colegio Nacional de Sordomudos	2896
		<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Anunciando concurso para la edición de libros de texto del Bachillerato Laboral	2896
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 9 de mayo de 1955 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue del despacho de su Departamento el Ministro del Aire.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Marina, don Salvador Moreno y Fernández,

con motivo de su viaje oficial al extranjero, se encargue del despacho de su Departamento, hasta su regreso, el Ministro del Aire, don Eduardo González Gallarza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la situación de «Expectación de destino» al Teniente de Complemento de Artillería don Bautista Montejo Urraca.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Orden de esta Presidencia del día 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94), se concede la situación de «Expectación de destino» al Teniente de Complemento de Artillería don Bautista Montejo Urraca, que cesa en la de «Colocado» en la Maestranza Aérea de Logroño, a la que pasó por Orden de 6 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 328), pasando a fijar su residencia en la plaza de Almería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes de Cabos músicos, correspondientes a los instrumentos que se relacionan.

Se convocan oposiciones para proveer las vacantes de Cabos músicos, correspondientes a los instrumentos que se relacionan, pudiendo tomar parte en ellas los músicos militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y personal procedente de la clase de paisano, con arreglo al programa publicado en Orden de 24 de agosto de 1945 («D. O.» número 201) y normas que se insertan en la presente Orden.

Los opositores aprobados para Cabos músicos serán reconocidos en los Cuerpos en donde sean destinados, antes de ser filiados, siendo dados de baja los que, como consecuencia de este reconocimiento, no resultasen útiles, y confirmada su inutilidad por el Tribunal Médico Regional se dará cuenta de ello a este Ministerio. Las oposiciones darán principio el día 1 de octubre de 1955.

El plazo de admisión de instancias terminará el 31 de agosto próximo.

Los aprobados para Cabos músicos tendrán derecho preferente para ocupar las vacantes de su instrumento existentes en la Unidad donde presten sus servicios los militares, y para las Unidades de su residencia y región los militares y los procedentes de la clase de paisanos.

Los que obtengan plaza de Cabos músicos quedarán obligados a permanecer en filas el plazo de tres años que determina la Orden de 29 de noviembre de 1951 («D. O.» número 270), que empezará a contarse desde su ingreso en el Ejército. El Tribunal para examinar a los opositores en el territorio de Marruecos se constituirá en Ceuta. Las actas de aprobación, con las documentaciones completas, serán remitidas a la Dirección General de Reclutamiento y Personal (Sección de Música) de este Ministerio.

Los Jefes y Oficiales Directores músicos que formen los Tribunales serán pasaportados con derecho al percibo de las dietas reglamentarias.

Igualmente será pasaportado por cuenta del Estado el personal militar que concurra a las oposiciones.

Los militares que soliciten tomar parte

en las oposiciones vienen obligados a presentarse para ser examinados, y si por cualquier causa no pudieran hacerlo, remitirán los Jefes de las mismas Unidades donde presten sus servicios un escrito manifestando las causas que lo impiden.

NORMAS

1.ª Las oposiciones de Cabos músicos serán en las cabeceras de las Regiones militares respectivas.

2.ª El Tribunal de exámenes para los Cabos músicos se formará en la cabecera de la Región militar correspondiente, compuesto por tres Directores músicos, precisamente de los destinados en la plaza o región donde haya de constituirse este Tribunal, actuando de Presidente el más antiguo y de Secretario el más moderno. En aquellas guarniciones en donde no haya número suficiente de Directores músicos para cumplimentar esta norma será completado el Tribunal con el número de Directores músicos de las guarniciones más próximas.

Los opositores de Canarias y Baleares efectuarán sus exámenes en la 2.ª y 4.ª Región militar, respectivamente.

3.ª Los militares podrán concurrir, sin limitación de edad, mientras estén en activo; los paisanos han de estar comprendidos entre los dieciocho y cuarenta años.

4.ª Los opositores para Cabos músicos remitirán sus instancias a los Capitanes Generales de las Regiones militares respectivas, acompañadas de los documentos siguientes, siendo motivo de exclusión la falta de cualquiera de ellos:

Militares

Copia íntegra de su filiación y hoja de castigos (no sirviendo la media filiación).

Paisanos

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, de la Alcaldía o de la Guardia Civil, y partida de nacimiento, legalizada.

5.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios. El ejercicio previo será conceptualizado solamente como aprobado o suspenso. Los componentes del Tribunal calificarán cada ejercicio con el número de puntos comprendidos en la escala de 0 a 10, con sus fracciones intermedias; debiendo obtener el opositor en cada ejercicio para ser aprobado, como media aritmética, cinco puntos.

La escala de notas será la siguiente: de 0 a 1,99, malo; de 2 a 4,99, mediano; de 5 a 7,99, bueno; de 8 a 9,99, muy bueno, y el 10, sobresaliente.

Si dos o más opositores resultasen en la calificación total con igual número de puntos, se dará lugar preferente al que tenga mayor antigüedad en el mismo empleo; si son paisanos, al de más edad, y entre militares y paisanos, al militar.

6.ª El personal aprobado para Cabos músicos, al incorporarse a su destino, asistirá obligatoriamente a las Academias Regimentales respectivas, hasta obtener certificado de haber aprobado los estudios sobre conocimientos elementales de Gramática y Aritmética, obligaciones del Cabo y soldado y servicio interior. Este certificado habrán de presentarlo siempre que concurran a las oposiciones de categoría superior.

VACANTES EXISTENTES DE CABOS MÚSICOS

En el Regimiento de Infantería Lepanto número 2

De Cabo músico.—Una de clarinete.

En el Regimiento de Infantería Stmanças número 4

De Cabo músico.—Una de flauta.

En el Regimiento de Infantería Covadonga número 5

De Cabo músico.—Una de clarinete, una de bombardino, una de bajo y una de bombo.

En el Regimiento de Infantería San Marcial número 7

De Cabo músico.—Una de óboe, una de flicorno, una de trompa y una de bajo.

En el Regimiento de Infantería Zamora número 8

De Cabo músico.—Una de trompa.

En el Regimiento de Infantería Soria número 9

De Cabo músico.—Una de flicorno, dos de trompa y una de óboe.

En el Regimiento de Infantería Córdoba número 10

De Cabo músico.—Una de clarinete, una de trompa y una de trombón.

En el Regimiento de Infantería San Fernando número 11

De Cabo músico.—Una de trompa y una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Zaragoza número 12

De Cabo músico.—Una de óboe, una de trompa y una de trombón.

En el Regimiento de Infantería Mallorca número 13

De Cabo músico.—Una de óboe, una de sax-alto, una de trompa, una de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja y una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Tetuán número 14

De Cabo músico.—Una de trompa y una de caja.

En el Regimiento de Infantería Extremadura número 15

De Cabo músico.—Una de óboe, una de trompa, una de trombón, una de bombardino y una de caja.

En el Regimiento de Infantería Castilla número 16

De Cabo músico.—Una de óboe y una de trompa.

En el Regimiento de Infantería España número 18

De Cabo músico.—Una de clarinete, una de trompa, una de trombón, una de bajo y una de caja.

En el Regimiento de Infantería Pavia número 19

De Cabo músico.—Una de sax-alto, una de sax-tenor, una de trompa, una de trombón, una de bajo y una de caja.

En el Regimiento de Infantería Guadalajara número 20

De Cabo músico.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Vizcaya número 21

De Cabo músico.—Una de óboe, una de clarinete, una de trombón y una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Alava número 22

De Cabo músico.—Una de clarinete, una de trompa, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja y una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Nápoles número 24

De Cabo músico.—Una de requinto, una de trompa, una de trombón, una de caja y una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Jaén número 25

De Cabo músico.—Una de trompa.

En el Regimiento de Infantería Badajoz número 26

De Cabo músico.—Una de trompa y tres de trombón.

En el Regimiento de Infantería Argel número 27

De Cabo músico.—Una de óboe, una de sax-alto y una de trompa.

En el Regimiento de Infantería La Victoria número 28

De Cabo músico.—Una de trompa y una de bombardino.

En el Regimiento de Infantería Flandes número 30

De Cabo músico.—Una de trombón y una de sax-tenor.

En el Regimiento de Infantería San Quintín número 32

De Cabo músico.—Una de trompa.

En el Regimiento de Infantería Alcántara número 33

De Cabo músico.—Una de bajo.

En el Regimiento de Infantería Granada número 34

De Cabo músico.—Una de clarinete, una de trompa, una de trombón, una de bombardino y una de caja.

En el Regimiento de Infantería Toledo número 35

De Cabo músico.—Una de trompa y una de bombardino.

En el Regimiento de Infantería Burgos número 36

De Cabo músico.—Una de clarinete, una de flicorno, una de requinto, una de bajo y una de trombón.

En el Regimiento de Infantería Ordanes Militares número 37

De Cabo músico.—Una de trompa.

En el Regimiento de Infantería León número 38

De Cabo músico.—Una de óboe.

En el Regimiento de Infantería Sevilla número 40

De Cabo músico.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Tarraçona número 43

De Cabo músico.—Una de bombardino.

En el Regimiento de Infantería Garellano número 45

De Cabo músico.—Una de trompa.

En el Regimiento de Infantería Mahón número 46

De Cabo músico.—Una de sax-alto, dos de trombón, una de bombardino y una de bajo.

En el Regimiento de Infantería Teruel número 48

De Cabo músico.—Dos de trompa, dos de trombón, una de bombardino y una de caja.

En el Regimiento de Infantería Tenerife número 49

De Cabo músico.—Una de bajo.

En el Regimiento de Infantería Canarias número 50

De Cabo músico.—Una de sax-tenor y una de bombardino.

En el Regimiento de Infantería Melilla número 52

De Cabo músico.—Dos de trombón.

En el Regimiento de Infantería Africa número 53

De Cabo músico.—Dos de clarinete, una de sax-tenor, una de trombón, una de bombardino y una de caja.

En el Regimiento de Infantería Ceuta número 54

De Cabo músico.—Una de clarinete, una de trompa y una de bombardino.

En el Regimiento de Cazadores de Montaña número 1

De Cabo músico.—Una de fliscorno.

En el Regimiento de Cazadores de Montaña número 2

De Cabo músico.—Una de fliscorno, una de trompa, una de trombón y una de bajo.

En el Regimiento de Cazadores de Montaña número 3

De Cabo músico.—Una de trompa y una de caja.

En el Regimiento de Cazadores de Montaña número 4

De Cabo músico.—Una de flauta, una de clarinete, una de fliscorno, una de trompa, una de trombón, una de bajo y una de bombo.

En el Regimiento de Cazadores de Montaña número 5

De Cabo músico.—Una de bajo.

En el Regimiento de Cazadores de Montaña número 6

De Cabo músico.—Una de fliscorno, una de trompa, una de trombón, una de bajo, una de caja y una de bombo.

En el Regimiento de Cazadores de Montaña número 7

De Cabo músico.—Una de trompa y una de caja.

En el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I

De Cabo músico.—Una de óboe.

En la Academia General Militar

De Cabo músico.—Una de requinto, una de fagot, dos de trompa, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo y una de bombo.

En la Academia de Infantería

De Cabo músico.—Una de fagot y una de trompa.

En la Academia de Artillería

De Cabo músico.—Una de óboe, una de clarinete, una de sax-barítono mi b, una clarinete, una de sax-barítono mi b, una si b, una de bombardino y una de caja.

En la Academia de Ingenieros

De Cabo músico.—Una de caja.

En la Academia de Intendencia

De Cabo músico.—Una de trompa. Madrid, 25 de abril de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 28 de abril de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes de la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Para cubrir vacantes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición, con arreglo a las normas siguientes:

Primera:

RELACION DE VACANTES

Para Brigadas Músicos

Una de Contrabajo de cuerda (con obligación de tocar un instrumento de viento o percusión, de uso en Banda de Música).

Para Sargentos Músicos

Una de óboe (con obligación de tocar el corno).

Una de violoncello (con igual obligación que para la anterior de Brigada Contrabajo).

Segunda. Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) La primera, por Brigadas y Sargentos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

b) Las segundas, por los Sargentos de los tres Ejércitos y Cuerpos indicados en el apartado a).

c) La primera y las segundas, por las Clases de tropa de los tres Ejércitos, Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada y por el personal civil de lo deseado.

Cada aspirante podrá opositar a más de un instrumento y categoría, especificándolo así en su instancia.

E d a d

La edad de admisión en este concurso será la comprendida entre los veinte a treinta y cinco años. Los Brigadas y Sargentos podrán alcanzar la de cuarenta años.

Tercera. Las instancias, redactadas de puño y letra de los interesados, se dirigirán por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, debiendo acompañarse a las mismas los documentos siguientes:

Militares

Copia íntegra de la filiación y hoja de castigos y documentación que proviene la norma IV, inciso a), de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Dia-

rio Oficial» número 44), con los Informes a que hace referencia la norma III de la citada Orden.

Paisanos

Los documentos prevenidos en el inciso b) de la norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44), cursándose en la forma que determina la norma III de la Orden de referencia.

A las instancias podrán unir cuantos certificados e informes de méritos artísticos posean los solicitantes.

El plazo de admisión de instancias será el de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Cuarta. Recibidas las anteriores documentaciones, los seleccionados serán convocados para realizar los exámenes en Madrid, en la Plana Mayor del Regimiento de la Guardia, y previo reconocimiento médico, comparecerán ante el correspondiente Tribunal examinador.

El examen se desarrollará con arreglo al programa que se exige para ingreso en las Músicas del Ejército de Tierra, publicado por Orden de 24 de agosto de 1945 («Diario Oficial» número 201), con las siguientes adiciones:

a) La obra del ejercicio segundo será de libre elección del opositor y la interpretará acompañado al piano, proporcionándose los opositores el profesor pianista que haya de acompañarles.

b) Los Brigadas y Sargentos Músicos que concurren al presente concurso-oposición quedarán exceptuados de realizar los ejercicios previos, primero y cuarto del programa citado.

Quinta. Todos los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de acuerdo con el resultado de cada uno, siendo considerados como méritos en el examen el haber efectuado o revalidado en un Conservatorio Nacional los estudios del instrumento al que opositen, así como los de solfeo, piano, violoncello, contrabajo, armonía, etc., y cuantos estudios de validez oficial justifique haber realizado.

Sexta. Los opositores que obtengan plaza causarán alta:

Los Suboficiales, con la categoría de la plaza para la que opositen.

El personal civil y militares de categoría inferior a Suboficial ingresarán como Brigadas o Sargentos Músicos eventuales, en cuya situación permanecerán durante el plazo de dos meses, para adquirir la formación militar suficiente.

Todos los que consigan plaza disfrutará de iguales devengos y gratificaciones que los de su mismo empleo del Regimiento de la Guardia.

Séptima. Los Brigadas y Sargentos Músicos eventuales que al final de los dos meses que han de permanecer en la situación que señala la norma VI no hayan adquirido la formación militar suficiente causarán baja definitiva en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Madrid, 25 de abril de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se dispone que los Cabos primeros que se citan causen baja en la Mía de Transmisiones de la Mejasnia Armada y alta en su Cuerpo de procedencia, que se cita.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he dispuesto que los Cabos primeros que se relacionan causen baja en la Mía de Transmisiones de la Mejasnia Armada y alta en su Cuerpo de procedencia, que también se cita.

Cabo primero Juan Granados Bonil, del Centro de Transmisiones del Ejército.
Otro, Sebastián Cantón Enriquez, del mismo.

Otro, Manuel Rodríguez Barcia, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército V.

Madrid, 26 de abril de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 27 de abril de 1955 por la que pasan destinados al Gobierno del Africa Occidental Española los Tenientes de Intendencia que se citan.

Se destina al Gobierno General del Africa Occidental Española a los Tenientes de Intendencia don Emilio Mayoral Massot, del Laboratorio y Parque de Farmacia de Calatayud, y don Angel Santori Mateo, de la Escuela de Aplicación de Intendencia, quedando en la situación prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 67) y Orden de 27 del mismo mes y año («Diario Oficial» número 72).

Madrid, 27 de abril de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 15 de abril de 1955 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Juan Campos Gómez, Rafael de la Cuadra Rica, Juan Antonio Merino Rosas, Manuel García Conde, Manuel Hueso Mena, Angel Sáez Machío y Manuel Alcubilla Gómez.

Madrid, 15 de abril de 1955.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de abril de 1955 por la que se amplía la habilitación del puerto de Colindres para el desembarque de arcillas y caolines.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Juan Manuel Castellanos Goयोगa en su calidad de Consejero-Delegado de la Sociedad «Productos Cerámicos Industriales, S. A.», en solicitud de que se amplíe la habilitación que actualmente posee el puerto de Colindres, en la provincia de Santander, para el desembarque en régimen de cabotaje de arcillas y caolines con destino a la fábrica de artículos de cerámica y material refractario que dicha entidad posee en Limpias (Santander);

Resultando que la petición se fundamenta en el hecho de no poder efectuar actualmente la descarga de los mencionados materiales en el puerto de Limpias, como consecuencia de encontrarse averiado el puente giratorio de Treto, lo que impide a los barcos llegar a aquella localidad como lo hacían anteriormente, viéndose obligada a descargarlos en Santaña, lo que origina un aumento de gas-

tos y trabajos en perjuicio de la economía de la Empresa;

Resultando que en la habilitación que como Punto de quinta clase le asigna a dicho puerto el apéndice primero de las Ordenanzas de Aduanas no se encuentran autorizados expresamente los productos a que se refiere la presente solicitud;

Resultando que son favorables a la petición los informes preceptivos emitidos por las Autoridades provinciales, a saber: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, Comandancia de la Guardia Civil, Comandancia Militar de Marina, Jefatura de Obras Públicas, Aduana Principal de Santander, así como por la Delegación de Hacienda de la misma provincia;

Visto el apéndice primero de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas;

Considerando que las razones de orden económico alegadas por el interesado son atendibles y que la ampliación de habilitación que se solicita no habría de suponer variación alguna en la práctica de los servicios de intervención y vigilancia, toda vez que dicho Punto de costa se encuentra habilitado para el desembarque de otros materiales en régimen de importación y cabotaje.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha acordado ampliar la habilitación del puerto de Colindres, en la provincia de Santander, para el desembarque de arcillas y caolines, en régimen de cabotaje.

Las Fuerzas del Resguardo del mencionado Punto ejercerán la vigilancia de tales operaciones, que serán intervenidas y documentadas por la Aduana de Santaña.

Cuanto gastos se originen por la locomoción y dietas reglamentarias a los funcionarios de Aduanas que intervengan dichas operaciones correrán a cargo del beneficiario, con arreglo a las normas que sobre habilitaciones se contienen en el apéndice primero de las Ordenanzas de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1955.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Gonzalo Quintilla Aramendía.

Ilmo. Sr.: El Inspector Jefe Superior del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguro y Ahorro don Gonzalo Quintilla Aramendía, en todos los puestos y cometidos que le han sido asignados por ese Centro no se ha limitado al estricto cumplimiento de su deber, sino que ha desarrollado en ellos un celo y entusiasmo dignos de todo encomio, mereciendo destacarse su acertada labor durante muchos años al frente de la Jefatura de Publicidad de la Dirección General de Seguros.

Siendo justo, por tanto, recompensar la meritoria actuación de este funcionario modelo, puesta de manifiesto durante más de cuarenta años al servicio del Estado y la Institución aseguradora.

Este Ministerio, aceptando la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se concede a don Gonzalo Quintilla Aramendía, Inspector Jefe Superior del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de primera clase, de conformidad con el artículo primero, apartado d)

del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo noveno, apartado b) de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1947.

Artículo segundo.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 48 del Decreto de 6 de marzo de 1953, la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado como mérito especial.

Lo que tengo la satisfacción de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don José de Lezcano Rocha.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Banco Vitalicio de España, solicitando para don José de Lezcano Rocha, Inspector de dicha Compañía en la isla de Gran Canaria, la Medalla al Mérito en el Seguro, en atención a su meritoria y prolongada actuación dentro del campo del Seguro privado;

Visto el expediente incoado por esa Dirección General, en el que se han recogido, valorado y comprobado escrupulosamente cuantos antecedentes se han considerado necesarios para acreditar la procedencia de la recompensa solicitada;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a don José de Lezcano Rocha, Inspector del Banco Vitalicio de España en la isla de Gran Canaria, la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de segunda clase, a virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado e) del artículo 10 del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Lo que tengo la satisfacción de comunicar a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Joaquín de la Peña Martínez.

Ilmo. Sr.: El Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro don Joaquín de la Peña Martínez, en todos los puestos y cometidos que le han sido asignados por ese Centro, no se ha limitado al estricto cumplimiento de su deber, sino que ha desarrollado en ellos un celo y entusiasmo excepcionales que han redundado tanto en beneficio de la Institución aseguradora como en prestigio del Cuerpo a que pertenece.

Recientemente merecen destacarse su eficaz intervención en los trabajos preparatorios de la Ley de Seguros, de 16 de diciembre de 1954, como miembro del Gabinete Técnico de Trabajo de la Di-

rección General de Seguros y Ahorro y su actuación como Secretario general de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Siendo justo, por tanto, recompensar la meritoria actuación del indicado Inspector.

Este Ministerio, después de oído el informe de la Junta prevista en los artículos 47 y 48 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro, y aceptando la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se concede a don Joaquín de la Peña Martínez, Inspector Técnico de Seguros y Ahorro, la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de segunda clase, de conformidad con los artículos primero, apartado d), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración; 47 y 48 del Reglamento Orgánico del expresado Cuerpo, y a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1947.

Artículo segundo.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 48 del Decreto de 6 de marzo de 1953, la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado, como mérito especial.

Lo que tengo la satisfacción de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Arturo de Medina López.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, solicitando para don Arturo de Medina López, Jefe del Grupo VII (Producción) del mismo, la Medalla al Mérito en el Seguro, en atención a su meritoria y prolongada actuación dentro del campo del Seguro privado, reflejada especialmente en su fecunda labor en favor de los agentes de seguros;

Visto el expediente incoado por esta Dirección General, en el que se han recogido, valorado y comprobado escrupulosamente cuantos antecedentes se han considerado necesarios para acreditar la procedencia de la recompensa solicitada;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a don Arturo de Medina López, Jefe del Grupo VII (Producción) del Sindicato Nacional del Seguro, la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de primera clase, a virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado e), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado f) del artículo noveno del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Lo que tengo la satisfacción de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla, don Fernando Herrero Gayarre, don Antonio Francés Núñez de Arenas y don Francisco Reyes P. Aldave.

Ilmo. Sr.: Promulgada en 16 de diciembre de 1954 la nueva Ley sobre ordenación de los Seguros privados, es deber de justicia por parte del Estado testimoniar públicamente su reconocimiento a todas aquellas personas que leal, desinteresada y eficazmente colaboraron con la Administración en la labor preparatoria de un texto legal de tanta trascendencia.

Es evidente que la Ley de 16 de diciembre de 1954 ha supuesto un jalón importante en el desarrollo del seguro patrio; y concurriendo la circunstancia digna de tenerse muy en cuenta de que los Vocales que integraban la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Seguros antes de dicha fecha han tomado parte muy activa y eficaz en todos los trabajos preparatorios que dieron cima a la redacción del proyecto que sirvió de base al texto definitivo de la Ley de Seguros, es obligado recompensar adecuadamente una actuación tan meritoria.

Ese agradecimiento no puede tener una expresión más real y concreta que el otorgamiento a todos y cada uno de los miembros de dicha Comisión Permanente, que no la poseyesen, de la Medalla al Mérito en el Seguro, creada precisamente por Decreto de 6 de junio de 1947 para «galardonar en casos probadamente excepcionales a los que de modo relevante contribuyeran a que el Seguro español siga cauces de perfeccionamiento y progreso constantes», y de modo especial «a las personalidades destacadas por importantes y desinteresadas colaboraciones en la implantación, divulgación y desarrollo del Seguro español».

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de 6 de junio de 1947, y a tenor de lo establecido en el apartado d) del artículo noveno del Reglamento de 2 de octubre del mismo año, he tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de primera clase, a cada uno de los siguientes Vocales de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Seguros:

D. Jesús Marañón y Ruiz-Zorrilla.

D. Fernando Herrero Gayarre.

D. Antonio Francés Núñez de Arenas; y

D. Francisco Reyes P. Aldave.

Lo que tengo la satisfacción de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Serapio Zozaya Eraso.

Ilmo. Sr.: Vistos los méritos que concurren en don Serapio Zozaya Eraso, Delegado regional para Vascongadas y Navarra de la Entidad Aseguradora «Los Previsores del Porvenir», en la que ha prestado servicios durante más de cincuenta años, destacando por su laboriosidad, lealtad, acierto y entusiasmo.

Visto el expediente incoado por esa Dirección General, en el que se han recogido, valorado y comprobado escrupulosamente cuantos antecedentes se han con-

siderado necesarios para acreditar la procedencia de la recompensa solicitada;

Visto el informe favorable del Sindicato Nacional del Seguro;

Visto el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a don Serapio Zozaya Eraso la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de segunda clase, a virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 10, apartado e), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Lo que tengo la satisfacción de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Ramón Varela Ferreiro.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, solicitando para don Ramón Varela Ferreiro, Delegado en Lugo de la Compañía «La Paternal», la Medalla al Mérito en el Seguro, por haber contraído méritos suficientes al efecto en beneficio del Seguro privado;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a don Ramón Varela Ferreiro la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de segunda clase, de conformidad con el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido por el artículo 10, apartado e), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Lo que tengo la satisfacción de comunicar a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don José Cuervo Arango Llanio.

Ilmo. Sr.: El Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro, don José Cuervo-Arango Llanio, en todos los puestos y cometidos que le han sido asignados por ese Centro, no se ha limitado al estricto cumplimiento de su deber, sino que ha desarrollado en ellos un celo y entusiasmo excepcionales, que han redundado tanto en beneficio de la Institución aseguradora como en prestigio del Cuerpo a que pertenece.

Recientemente merecen destacarse su eficaz intervención en los trabajos preparatorios de la Ley de Seguros, de 16 de

diciembre de 1954, como miembro del Gabinete Técnico de Trabajo de la Dirección General de Seguros y Ahorro y su actuación como Jefe de la Sección de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, del Consorcio de Compensación de Seguros.

Siendo justo, por tanto, recompensar la meritoria actuación del indicado Inspector.

Este Ministerio, después de oído el informe de la Junta prevista en los artículos 47 y 48 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro, y aceptando la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se concede a don José Cuervo-Arango Llanio, Inspector técnico de Seguros y Ahorro, la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata de segunda clase, de conformidad con los artículos primero, apartado d), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración; 47 y 48 del Reglamento Orgánico del expresado Cuerpo, y a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1947.

Artículo segundo.—En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 48 del Decreto de 6 de marzo de 1953, la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado, como mérito especial.

Lo que tengo la satisfacción de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por estar comprendidos en las normas que fija la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 358), se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan a continuación, con efectos desde la fecha que se indica.

Efectos administrativos desde 1 de enero de 1955

Sargento don Jerónimo Martín Quintanilla.

Idem don Germán Díez Castaño.

Idem don José Cabrero Torres.

Idem don José Ruiz Peula.

Idem don Ignacio Rodríguez Marín.

Idem don Ginés Morata Campoy.

Idem don Teodoro Martínez García.

Efectos administrativos desde 1 de marzo de 1955

Sargento don Juan Coello Núñez.

Idem don Pedro García Gómez.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 6 de mayo de 1955 por la que se clasifica como benéfico-particular la «Asociación Española contra el Cáncer».

Ilmo Sr.: Visto el expediente de clasificación de la «Asociación Española contra el Cáncer», establecida en Madrid; y

Resultando que aparece constituida en Madrid una persona jurídica denominada «Asociación Española contra el Cáncer», cuya constitución y funcionamiento se aprobó por Orden ministerial de 12 de febrero de 1953, quedando constituida formalmente el 5 de marzo del mismo año, e inscrita en el Registro de Asociaciones al folio 5.522;

Resultando que esta Asociación—según sus Estatutos y demás antecedentes que obran en el expediente—tiene como finalidad esencial la lucha contra el cáncer en todos sus aspectos: investigador, médico y social, y que los servicios que la misma preste serán en todo caso de carácter gratuito;

Resultando que los medios con que cuenta la Asociación son estatutariamente los que adquiere por herencias, legados o donaciones, las rentas o beneficios de los que pueda poseer y las aportaciones voluntarias de todas clases, todos ellos de carácter privado, y sin que, en la actualidad, posea o administre todavía bienes propios;

Resultando que la dirección de la misma está encomendada a un Comité ejecutivo preidido por el Excmo. Sr. D. Camilo Alonso, que como tal solicita la clasificación, y en él otras personas de reconocida solvencia, y a la Asamblea general, compuesta por todos los miembros que componen a Asociación;

Resultando que instruido el oportuno expediente de clasificación, aparecen unidos los Estatutos de la Asociación, debidamente aprobados; relación negativa de bienes, certificación acreditando la gratuidad de los servicios que ha de prestar, el «Boletín Oficial» que acredita la publicación de anuncios, sin reclamación,

ORDEN de 4 de mayo de 1955 por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala, a diversos funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe de primera clase con ascenso, dotado con el haber anual de 21.600 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, por promoción del titular del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan, a los siguientes funcionarios de aquel Cuerpo: Al empleo de Médico Jefe de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 21.600 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Matías García Leal, que actualmente ostenta la categoría de Médico Jefe de primera clase, y que desempeña el cargo de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Málaga; al empleo de Médico Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 19.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Antonio del Campo Cardona, que actualmente ostenta la categoría de Médico Jefe de segunda clase y que desempeña el cargo de Médico adscrito a los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso; al empleo de Médico Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al

y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, que propone la clasificación como Asociación de Beneficencia particular;

Vistos el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la institución de que se trata tiene por objeto la lucha contra el cáncer, en todos sus aspectos, y a base de la gratuidad de los servicios que se prestan, encontrándose debidamente regulado el funcionamiento de la Asociación, con aprobación gubernativa; por lo cual es visto que reúne las condiciones precisas para ser clasificada como Asociación de Beneficencia particular; al amparo del artículo segundo del Real Decreto y tercero de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que por tratarse de una Asociación benéfica, creada y reglamentada por la libre voluntad de sus miembros y sostenida exclusivamente con bienes y fondos particulares de libre disposición, sólo corresponde al Protectorado la misión de velar por la higiene y por la moral públicas, según establece el antes citado artículo tercero de la Instrucción, sin perjuicio de las facultades que a la Autoridad gubernativa competen cerca de las Asociaciones.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Clasificar como benéfico-particular la «Asociación Española contra el Cáncer», correspondiendo tan sólo al Protectorado velar por la higiene y moral públicas, y dejando a salvo las facultades gubernativas cerca de las Asociaciones; y

2.º Trasladar esta resolución al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1955.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

sueldo, en julio y diciembre, a don Diego Hernández Pacheco, que actualmente ostenta la categoría de Médico Jefe de tercera clase, y que desempeña el cargo de Jefe del Servicio de Higiene Social y Medicina del Trabajo de esa Dirección General, y al empleo de Médico Jefe de tercera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Carlos Ferrand Gil, que actualmente ostenta la categoría de Médico primero y que desempeña el cargo de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Jaén; todos ellos con la efectividad de 24 de marzo último, quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mérito y percibiendo sus nuevos haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo de la Sección sexta, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 4 de mayo de 1955 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para proveer diversas vacantes de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras.

Ilmo Sr.: Vacante en la plantilla de destinos del Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras las siguientes plazas:

Escala de Maquinistas.—Una en cada

uno de los Servicios de Sanidad Exterior de Villagarcía, Cádiz, Mahón, Badajoz, Fuentes de Oñoro, La Línea de la Concepción, Tuy, Valencia de Alcántara y El Ferrol del Caudillo.

Escala de Celadores.—Uno en cada uno de los Servicios de Sanidad Exterior de Gandía, Mahón, Melilla, Puerto de la Cruz, Tarragona, Valencia, La Línea de la Concepción, y una en el Cuadro de Eventualidades del Servicio.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios de aquella plantilla, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las citadas vacantes así como de sus resultas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en la que expondrán, por orden de prelación, los destinos que deseen ocupar.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 4 de mayo de 1955 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional los siguientes destinos: Uno en cada uno de los Servicio Oficiales Antivenéreos de Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Tarrasa, Puertollano, Alcázar de San Juan, Córdoba, Granada, Ronda, Lorca, Segovia, Ecija, Reus, Teruel, Valencia, Valladolid y El Ferrol del Caudillo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Médicos de aquella plantilla, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de aquellas vacantes, así como sus resultas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán, por orden de preferencia, las vacantes que deseen ocupar.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo séptimo de aquel Reglamento, para la resolución del presente concurso regirá la rigurosa antigüedad de los aspirantes.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de mayo de 1955 por la que se dispone que durante la ausencia del Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, le sustituya en el despacho de los asuntos el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José García López.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que durante la ausencia del Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, don Manuel María Arrillaga y López-Puigcerver, con motivo de su viaje oficial a los Estados Unidos de América, le sustituya en el despacho de los asuntos a su cargo y en cuantas atribuciones tiene conferidas, incluso en lo que afecta al Plan de Modernización de Carreteras, el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don José García López, Jefe Superior de los Servicios de la Dirección General de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1955.—Por delegación, M. Navarro Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de abril de 1955 sobre ordenación de gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos Sres.: La ordenación de gastos y pagos a realizar con cargo a los presupuestos de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional se encomienda, por el artículo 12 del Reglamento, de 4 de octubre de 1954, a los Presidentes de dichos Organismos, por delegación especial de este Ministerio.

En atención a la diligencia con que han de tramitarse los asuntos económicos de los expresados Patronatos, y teniendo en cuenta las funciones que corresponden a sus Presidentes,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a esa Dirección General para que por delegación, y previa propuesta de los respectivos Presidentes, pueda hacer extensiva a los Vicepresidentes de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional la ordenación de gastos y pagos con cargo a los correspondientes presupuestos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se encomienda a la Comisaría de Extensión Cultural la organización de la Primera Exposición Nacional del juguete educativo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de orientar las aspiraciones de los Centros docentes y de los padres de familia, de conocer,

dentro de las existencias de juguetes en el mercado, cuáles puedan ser aquellos que resulten más apropiados a la edad del muchacho y a sus posibilidades recreativas y formativas, así como la adecuación de los diversos tipos de juguetes a los sistemas y planes pedagógicos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se encomienda a la Comisaría de Extensión Cultural la organización de la Primera Exposición Nacional del Juguete Educativo.

2.º A tal efecto, se constituirá en el plazo más breve posible, en dicha Comisaría, una Comisión que será presidida por el Comisario de Extensión Cultural, y de la que formarán parte:

Un representante de cada una de las Direcciones Generales de Enseñanzas Técnicas, Enseñanza Primaria, Enseñanza Laboral, Archivos y Bibliotecas y Bellas Artes; del Instituto «San José de Calasanz», de Pedagogía, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.; del Frente de Juventudes y del Sindicato Nacional correspondiente.

Actuará como Secretario de la misma el Jefe de Asuntos Especiales de la Comisaría de Extensión Cultural.

3.º En el más breve plazo posible, dicha Comisión confeccionará las bases con arreglo a las que la referida Exposición deberá ser convocada oficialmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Matas Pereda, Maestra Nacional de La Pesquera (Santander), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de octubre de 1954 que desestimó petición de incremento de indemnización por vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Matas Pereda, Maestra Nacional de La Pesquera (Santander), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de octubre de 1954, que desestimó petición de incremento de indemnización por vivienda;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de octubre de 1954 se desestimó instancia de doña María Matas Pereda, Maestra Nacional de la Escuela Unitaria de niñas de La Pesquera (Laredo), en súplica de que se le concediese como indemnización por casa-habitación la misma que venía percibiendo por cuantía de 150 pesetas por cuenta de aquel Ayuntamiento, al asumir tal obligación el Estado, dando lugar a que se le consignase solamente la cantidad de 60 pesetas, fundándose en que tal obligación solamente comprendía el abono de aquella indemnización, conforme a las escalas en vigor, independientemente de que por cualquier otra causa viniesen percibiendo una distinta, por lo que siendo La Pesquera entidad con censo propio, inferior a 500 habitantes, correspondía la fijada indemnización de 60 pesetas por el indicado concepto;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada la interesada, alegando que con arreglo a las circulares de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 30 de abril y de 5 de mayo de 1954, dictadas

para aplicar la base primera de la Ley de 17 de julio de 1945, y de la de 3 de diciembre de 1953, las indemnizaciones de que se trata no podrían ser inferiores a las que viniesen percibiendo los Maestros, y que, con arreglo a la escala de clasificación formulada por la Comisión provincial correspondiente y publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» de 27 de septiembre de 1948, si bien determina que los pueblos de menos de quinientos habitantes satisfarán 60 pesetas mensuales, en su párrafo final dice que los Ayuntamientos tengan señalada indemnización superior a las de la anterior escala, habrán de continuar abonándola, sin que pueda rebajarse bajo ningún pretexto; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan termina en súplica de que en definitiva quedase sin efecto la Orden recurrida y declarado el derecho a percibir la indemnización de referencia;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que según resulta de los términos que contiene el acta de aprobación de la escala de referencia, con arreglo a lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Magisterio, se fija la indemnización correspondiente a los pueblos de la provincia que no excedan de quinientos habitantes en la cantidad mensual de sesenta pesetas (caso de La Pestejera), juntamente con la relativa a las demás localidades, sin excepción ni aditamento alguno; por lo que la norma final inserta en la invocada circular de 24 de septiembre de 1948, en sentido de que habrían de respetarse las indemnizaciones superiores a las de la anterior escala, constituye una norma meramente gubernativa y que rebasa el estricto cuadro de obligaciones que tenía sumidas aquel Ayuntamiento en la materia; únicas que compete asumir al Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de marzo de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 22), determinando la justeza de la Orden recurrida y consiguiente desestimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María del Pilar Martínez Pérez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de septiembre de 1954 que desestima petición de revisión de ascensos y consiguientes haberes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María del Pilar Martínez Pérez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de septiembre de 1954, que desestima petición de revisión de ascensos y consiguientes haberes;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de enero de 1953 resolvió acceder a la petición de doña María del Pilar Martínez Pérez, actualmente Maestra Nacional de Rubí (Barcelona), y en su consecuencia que causase baja en el número 19268 del primer fascículo del cuarto folleto del escalafón del Magisterio,

pasando a ocupar el número 9746 bis, y que en la primera comoda de escalas que se autorizase fuese otorgada a la señora Martínez el sueldo que con relación al número asignado le correspondiese, con efectos económicos y administrativos de 1.º de enero de 1953;

Resultando que una vez obtenido el señalado número escalafonal la interesada solicitó, con fecha 10 de enero de 1954 fuese realizada por la Administración una revisión de los ascensos que le correspondieran en razón de la rectificación de aquel número escalafonal concedido por la citada Orden, con el consiguiente abono de las cantidades correspondientes, siendo desestimada en virtud de la Orden recurrida en base a que el pretendido reconocimiento de derechos implicaría la concesión de nuevo número escalafonal, ya fijado por la repetida Orden de 27 de enero de 1953, que por su carácter de firme y definitiva no cabe alterar;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada la interesada, alegando que la rectificación obtenida mediante la Orden de 27 de enero de 1953 implica el reconocimiento del derecho lesionado desde la fecha de su ingreso hasta la de publicación de dicha Orden, con sus naturales consecuencias de diferencias en la percepción de los haberes dejados de percibir por efecto de aquel error; sin que ello implique la asignación del nuevo número escalafonal, ya que definitivamente fijable y punto de partida para la reivindicación de derechos desestimados por la Orden recurrida; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que en definitiva se acceda a la revisión denegada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que en la cuestión planteada en el presente recurso deben distinguirse dos diferentes: una, la relativa a la rectificación del número escalafonal ordenada por la citada Orden de 28 de septiembre de 1954 que por su carácter de firme y definitiva ha de considerarse inalterable, y otra cuestión concerniente a los efectos consiguientes a tal rectificación, concretamente con referencia a los ascensos y consiguientes diferencias de haberes registrados durante el lapso de tiempo en que se produjo el error administrativo implícitamente declarado y subsanado mediante aquella Orden;

Considerando que el examen de las señaladas consecuencias de aquella rectificación escalafonal en nada implica la alteración del número rectificado, puesto que se trata, según queda indicado, de determinar el alcance que proceda dar a la repetida rectificación, concretamente referido al tiempo en que, subsistente el error subsanado por la Orden de 27 de enero de 1953, debían haberse producido los ascensos y consiguiente incremento de haberes a que tenía derecho la interesada, y que constituyeron el objeto de su petición de revisión, denegada por la Orden recurrida;

Considerando que una vez atendido lo principal de la reclamación estimada por la repetida Orden de 27 de enero de 1953, lo accesorio o consecuencias de ella ha de seguir la misma suerte, en aplicación de este principio de derecho, y para otorgar en toda su plenitud la justa compensación a la lesión económica producida y subsanada por la rectificación escalafonal conocida; por lo que procede otorgar la revisión de los ascensos y consiguiente liquidación de diferencia de haberes solicitados por la recurrente; todo de conformidad con las disposiciones reguladoras en esta materia,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Ulpiano R. García Domínguez contra Orden ministerial de 1 de diciembre de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Ulpiano R. García Domínguez contra Orden ministerial de 1 de diciembre de 1954;

Resultando que la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1954, que resolvió el expediente gubernativo instruido por abandono de destino al Maestro Nacional de Denia (Alicante) don Ulpiano R. García Domínguez, imponiendo a éste la sanción de separación del servicio por un año y traslado de residencia, es impugnada en reposición por el interesado, quien alega sustancialmente lo siguiente: que en la notificación que de la Orden recurrida se le hizo no se determinó el recurso precedente contra la misma, y se omitió el segundo resultando, del cual, no obstante, tuvo conocimiento el recurrente por el texto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO; que en la tramitación del expediente se omitió la práctica de pruebas pertinentes, de interés para la defensa del expedientado, al que, además, no se dió audiencia; que el instructor del expediente, los Presidentes del Consejo Provincial de Educación y de la Junta Municipal de Primera Enseñanza de la localidad, y el Secretario de ésta, fueron recusados por el señor García Domínguez, los dos primeros como amigos de los dos últimos, y éstos como enemigos manifiestos del recurrente, sin que tales recusaciones fueran atendidas; que el abandono de destino por el que el recurrente ha sido sancionado tuvo una duración de sólo cinco días y está justificado por el hecho de haber sido debido a la necesidad en que el recurrente se encontraba de ir a atender su cargo de Fiscal comarcal de Puertollano (sobre la compatibilidad del cual con el de Maestro se extiende con prolijidad en su escrito el señor García Domínguez) y, por la circunstancia de haber solicitado el mismo con anterioridad diversos permisos, si bien reconoce que no le habían sido concedidos; terminando en súplica de que con revocación de la Orden recurrida sea anulada la sanción impuesta, con otros pedimentos dirigidos a obtener la concesión de la licencia de tres meses solicitada, a asegurar el planteamiento ulterior de una posible exigencia de responsabilidades por irregularidades cometidas a su juicio en la tramitación del expediente, y a que sean dejadas «sin efecto», según se expresa el recurrente, las consideraciones que en los fundamentos de la Orden recurrida se hacen acerca de la compatibilidad entre los cargos de Fiscal comarcal y Maestro Nacional;

Resultando que las pruebas propuestas, cuya omisión alega el recurrente, se deducen sustancialmente al examen de determinados testigos en relación con la duración del abandono de destino y con los extremos en que se basan las recusaciones, así como a la incorporación al expediente de los escritos en que el señor García Domínguez solicitó las licencias aludidas, escritos que en realidad fi-

guran en copia en el expediente gubernativo;

Resultando que durante la tramitación del expediente se dió traslado del correspondiente pliego de cargos al expedientado, quien lo contestó, acompañando a su contestación diecinueve documentos, que fueron unidos al expediente;

Vistos los artículos 93 y 197 a 202 del Estatuto del Magisterio; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que es doctrina reiteradamente establecida por la jurisprudencia la de que el defecto de omitir en las notificaciones de las resoluciones administrativas los recursos procedentes contra las mismas queda subsanado desde el momento en que quien las impugna lo hace utilizando precisamente la vía adecuada, que es lo que acontece en el presente caso, en el que siendo la resolución impugnada una Orden ministerial, el recurso que procedía contra ella era el de reposición, como acertadamente ha entendido el recurrente;

Considerando que otro tanto cabe decir respecto de la omisión en la notificación de la Orden ministerial recurrida al interesado del segundo resultando de aquella, error material que ha de entenderse subsanado desde el momento en que el recurrente manifiesta haber tenido conocimiento del texto íntegro publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO;

Considerando, en cuanto a la omisión de la prueba documental propuesta y al trámite de audiencia, que es notorio, según lo consignado en el segundo resultando, el error del recurrente al suponer la no incorporación al expediente de los escritos a que alude en el recurso, escritos a los que, por otra parte, no cabe atribuir el valor que el recurrente pretende, según luego se razonará; y que, conocido y contestado por el interesado el correspondiente pliego de cargos, es evidente que resulta cumplido con ello el trámite de audiencia;

Considerando, por lo que se refiere a las recusaciones y a la prueba solicitada en relación con ellas, que, aparte de no existir precepto que las autorice en materia de expedientes gubernativos a Maestros Nacionales, y de carecer de sentido la pretensión de recusar a los Presidentes del Consejo Provincial de Educación y de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, y al Secretario de ésta, quienes no ejercen funciones instructoras ni de resolución en el expediente, la alegación de que el Inspector Instructor del mismo es amigo de los anteriores carece de la mínima consistencia necesaria para ser tomada en consideración en el sentido que el recurrente pretende;

Considerando, en cuanto al fondo de la cuestión planteada, que, conforme al artículo 93 del Estatuto del Magisterio, incurrir en abandono de destino el Maestro Nacional que fuera del período de vacaciones reglamentarias se ausenta del lugar de su residencia oficial sin la debida autorización, y que aun de admitirse que la ausencia del señor García Domínguez no se prolongó más de cinco días (admisión que vendría a dejar sin fundamento el motivo de revocación fundamentado en la alegada falta de pruebas de un abandono más largo), ello bastaría para entender consumado el abandono, pues prescindiendo de entrar en la cuestión de si los cargos que ostenta el recurrente son o no legalmente compatibles, es evidente que no lo son funcionalmente, dado que para atender el uno fue necesario desplazarse lejos de la localidad donde se ejercía el otro, y tal desplazamiento, y la razón que lo determina, son precisamente los elementos que impiden configurar el hecho en una interpretación benévola del artículo 93 del

Estatuto, como una mera falta reiterada de asistencia a clase, y le dan el carácter de un real abandono de destino; sin que, como es obvio, obste a ello la circunstancia de haberse solicitado previamente unos permisos que según se ha consignado no fueron concedidos;

Considerando que procede por lo expuesto desestimar el recurso interpuesto, en cuanto en él se solicita la revocación de la Orden recurrida, y que los demás pedimentos deducidos en el escrito de interposición no deben ser, por no impugnarse en ellos resolución ninguna, resueltos en vía de recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don César Fuentes Sánchez contra Orden ministerial de 2 de diciembre de 1954 que le excluyó de la lista de Profesores adjuntos interinos admitidos para participar en las pruebas establecidas por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don César Fuentes Sánchez contra Orden ministerial de 2 de diciembre de 1954, que le excluyó de la lista de Profesores adjuntos interinos admitidos para participar en las pruebas establecidas por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1953;

Resultando que don César Fuente Sánchez, Profesor Adjunto interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila, solicitó participar en las pruebas que establece la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1953, siendo excluido en la lista de admitidos definitivamente publicada mediante la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1954, por no contar con los ocho años de servicios previstos en el Decreto de 25 de septiembre de 1953, aclarado por la Orden ministerial de 3 de diciembre del mismo año y posteriormente por la Orden ministerial de 21 de enero de 1955, con referencia al cómputo de este tiempo;

Resultando que contra la citada Orden ministerial de 2 de diciembre de 1954 interpone recurso de reposición el interesado, sin alegar la existencia de infracción alguna, aunque señalando el precedente de los también solicitantes señores Gamallos Fierros y Elizalde Zabala, admitido el primero al ser estimado su recurso de reposición contra la primitiva exclusión de la repetida lista y por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954, y el segundo, al ser excluido en la lista de Profesores Adjuntos interinos; en cuyas circunstancias estima el recurrente encontrarse, por lo que suplica ser admitido en definitiva;

Vistos el Decreto de 25 de septiembre de 1954, Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1953 y 21 de enero de 1955, Orden Ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el recurso de que se trata no señala fundamento alguno demostrativo de infracción legal en que incurriera la Orden ministerial recurrida, ni cita precepto supuestamente infringido, limitándose a señalar meros precedentes de lo resuelto en concretos casos, que por ser distintos al contemplado en nada vinculan a la Administración para resolver los sucesivos que pu-

dieran plantearse, según lo hiciera al declarar excluido al señor Fuentes Sánchez, en virtud de la Orden ministerial recurrida;

Considerando que, en efecto, los alegados precedentes resuelven concretas y distintas situaciones concurridas en los dos casos señalados por el recurrente, puntualizadas en cuanto al señor Gamallos Fierros en los fundamentos de la citada Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954, en virtud de los hechos entonces considerados y que no concurren en el recurrente; y respecto al señor Elizalde Zabala, aun no habiéndose producido situación contradictoria resuelta en vía de recurso, la Administración puede de oficio rectificar su admisión en la lista de referencia, si a ello hubiere lugar, sin que tal circunstancia haya de influir en la justificada exclusión del señor Fuentes Sánchez, por no reunir las condiciones legalmente exigidas, según queda indicado.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de marzo de 1955 por la que se modifica la del 8 de agosto de 1953 que estructuró el servicio de Arquitectura, y se transfieren a la Oficialía Mayor el entretenimiento y almacén.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial del 8 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) organizó el Servicio de Arquitectura de este Ministerio en tres Secciones, a una de las cuales correspondió la Conservación, Entretenimiento y Almacén, en la forma y contenido que quedaron especificados en el artículo octavo de la mencionada disposición. Mas la práctica ha venido mostrando que el cometido asignado por el Decreto de 15 de febrero de 1952, orgánico de este Departamento, a la Oficialía Mayor del mismo, encuentra en la referida Orden ciertos inconvenientes prácticos derivados de la necesidad de someter a trámites en gran parte dilatorios y entorpecedores la utilización del Personal y Material dependientes del expresado Servicio de Arquitectura.

Parece por ello conveniente desglosar del cometido de la Sección correspondiente a tal Servicio, tanto el Entretenimiento como el Almacén, y hacer pasar a depender el Personal y Material del expresado Servicio a la Oficialía Mayor del Ministerio.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reforma el apartado b) del artículo cuarto de la Orden ministerial del 8 de agosto de 1953, que quedará redactado así: «b) Conservación de Inmuebles».

Art. 2.º Igualmente se reforma el artículo octavo de la mencionada Orden, que quedará redactado así: «Corresponde a la Sección de Conservación de Inmuebles la realización de las obras necesarias para el debido mantenimiento o conveniente reforma de los edificios ocupados por las distintas dependencias de este

Ministerio. La Sección de Conservación de Inmuebles constará del personal técnico adecuado. Mantendrá al día todos los planos de los edificios propiedad del Ministerio o arrendados, en los que consten las modificaciones que sucesivamente se introduzcan, así como los datos y demás circunstancias que sea preciso conocer en un momento determinado.»

Art. 3.º El actual Almacén, adscrito al Servicio de Arquitectura, pasará a depender de la Oficialía Mayor, en cuya Sección de Intendencia existirá un Negociado titulado «Entretenimiento y Almacén». Incumbirá también a éste cuanto se relacione con las reparaciones que impliquen solamente obras que no sean de conservación, mantenimiento o reforma del inmueble, sino que estén limitadas exclusivamente al entretenimiento de aquéllos.

Art. 4.º El personal obrero fijo, que antes dependía del Servicio de Arquitectura, quedará a las órdenes de la Oficialía Mayor del Ministerio y estará directamente encuadrado en su Sección de Intendencia.

Art. 5.º En el Almacén se conservará el mobiliario, enseres y materiales propiedad del Ministerio que se le señale, y estará bajo la custodia del Jefe del Almacén y del Personal Obrero.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 28 de marzo de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Losada García, Director del «Hotel Hispano Americano» de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Losada García, Director del Hotel Hispano Americano, de San Sebastián, contra la resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 12 de mayo de 1954; y

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación formulada por don Antonio García Bernal, se comprobó que a dicho señor se le habían cobrado 1.704 pesetas en concepto de estancia en el establecimiento citado, donde, acompañado de su esposa, permaneció durante cuatro días, cuando lo procedente era percibir tan sólo 1.196,06 pesetas, en atención a la categoría de Hotel de primera clase A en que el mismo estaba clasificado y a la circunstancia de no ser pertinente la contabilización de tal estancia por pensión completa, pues en el transcurso de aquella, y según consta en la oportuna factura, los clientes únicamente efectuaron diez comidas, así como en consideración al hecho de estimar la Dirección General de Turismo que el aumento sobre los precios legales, autorizado para el mes de agosto de 1953 en favor de las industrias hoteleras de Guipúzcoa, ascendió al 33 por 100 y no al 35 por 100, porcentaje este último con el que se incrementó la mencionada factura; habida cuenta de todo lo que el mencionado Centro directivo, con fecha 12 de mayo de 1954, acordó ordenar al mencionado Hotel el reintegro al señor García Bernal de la cantidad de pesetas 507,94, percibidas indebidamente, amonestar con severidad al Director de la citada industria y sancionarle con una multa de 4.000 pesetas, dada la infracción cometida y la agravante de reincidencia que concurría en el caso; decisión ésta que fué notificada al interesado el día 21 de mayo de 1954;

Resultando que contra el indicado acto administrativo de la Dirección General de

Turismo, don Manuel Losada García, en la representación anteriormente expresada, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, que tuvo entrada en la Delegación Provincial de Guipúzcoa el día 7 de junio de 1954, por el que solicitó la revocación de la resolución impugnada, alegando fundamentalmente para ello que ninguna disposición legal obligaba al Hotel Hispano Americano a facilitar servicios sueltos a sus clientes; que el aumento del 35 por 100 sobre los precios establecidos fué autorizado por la Superioridad, según se pretende probar con fotocopia de una carta circular del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares y certificación de haber ingresado en el Centro de Atracción y Turismo de San Sebastián el importe correspondiente al 5 por 100 de dicho aumento, documentos todos aportados por el citado hotelero, el cual manifestó asimismo que no debió apreclarse la circunstancia de reincidencia, en razón a que la sanción recurrida era la primera que se imponía a la empresa que actualmente explota el Hotel;

Resultando que, trasladado el recurso a la Dirección General de Turismo, dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que, remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero

ORDEN de 15 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Montes Iruetagoiena, propietario del «Hotel Cleary», de Zarauz (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Montes Iruetagoiena, propietario del «Hotel Cleary», de Zarauz (Guipúzcoa), contra resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 25 de mayo de 1954, y

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación formulada por don Eustaquio Berriochoa Elgarresta, se comprobó que a dicho señor se le habían cobrado 14.331,80 pesetas, en concepto de estancia de seis personas en el establecimiento citado, durante los días 16 de julio a 12 de agosto de 1953, cuando lo procedente era percibir tan sólo 13.922,93 pesetas, en atención a la categoría de Hotel de tercera clase, en que estaba aquel clasificado, y a la circunstancia de entenderse que ascendió al 33 por 100 el aumento autorizado a las industrias de hospedaje de Guipúzcoa, en el mes de agosto indicado; habida cuenta de lo que, y considerando además que los seis clientes de referencia habían sido alojados en una habitación con capacidad autorizada sólo para dos personas, la Dirección General de Turismo, con fecha 25 de mayo de 1954, acordó ordenar a dicho Hotel el reintegro al señor Berriochoa Elgarresta de la cantidad de 458,82 pesetas, percibida indebidamente; amonestar al Director del mismo y sancionarle con una multa de 5.000 pesetas, decisión ésta que fué notificada al interesado el día 31 de mayo de 1954;

Resultando que contra el expresado acto administrativo, don Francisco Montes Iruetagoiena, en el concepto anteriormente mencionado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, solicitando en su escrito, que tuvo entrada en la Dele-

gación Provincial de Guipúzcoa el día 12 de junio de 1954, fuese revocada la resolución de referencia, a cuyo fin alegó, fundamentalmente, que careciendo el Hotel de otras habitaciones libres, accedió a la petición del señor Berriochoa de alojarse con sus familiares en una sola habitación doble, y que la cantidad al efecto cobrada se ajustó a las tarifas legales y al aumento de un 35 por 100 sobre las mismas, que invocó como concedido por la Superioridad, y trató de acreditar con la fotocopia de una carta particular y un oficio del Sindicato Provincial de Hostelería de Guipúzcoa, documentos ambos que aporta el recurrente, junto con una certificación relativa a haber ingresado en el Centro de Atracción y Turismo la cantidad correspondiente al 5 por 100 de aquel incremento;

Resultando que según consta, por resolución de 16 de julio de 1953, este Ministerio denegó la petición del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Guipúzcoa, en cuanto a la autorización de un aumento del 5 por 100 sobre las tarifas vigentes e independiente del 30 por 100 ya concedido, único que la citada resolución declaró subsistente a favor de las industrias hoteleras de dicha provincia, durante el mes de agosto de 1953;

Resultando que trasladado el recurso a la Dirección General de Turismo, dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguard acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939,

de 1952 y la Orden de 22 de octubre siguiente;

Considerando que es cuestión previa al examen de la de fondo que se plantea en este recurso, determinar si la alzada ha sido interpuesta dentro del plazo de quince días que establece el párrafo segundo, artículo 10, de la Orden de 22 de octubre de 1952;

Considerando que, por adolecer el repetido recurso del defecto esencial de procedimiento que ha quedado señalado, procede declarar su inadmisibilidad, lo cual impide que se entre en el examen de la cuestión de fondo que el mismo plantea.

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a admitir el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19 de julio de 1952 y 22 de octubre siguiente:

Considerando que no pueden aceptarse las razones por el recurrente alegadas tratando de justificar el alojamiento de seis personas en una habitación con capacidad máxima para dos, ya que el hotelero tenía el deber de respetar estrictamente las normas en vigor sobre la materia, cuyo cumplimiento en ningún caso puede estar a merced de conveniencias particulares ni aun en el supuesto de que el cliente usuario del servicio no manifieste su expresa oposición a la arbitraria conducta del dueño de la industria;

Considerando que habiendo sido denegada, a tenor de lo expresado en la resolución de este Ministerio de 18 de julio de 1953, la petición de un aumento suplementario del 5 por 100 sobre las tarifas aplicables durante el mes de agosto de 1953, hecha por los hospedajes de Guipúzcoa, se debe reputar inoperante la alegación del señor Montes Iruretagoyena defendiendo su pretendido derecho, al cobro de tal porcentaje y estimar que este repetido suplemento nunca tuvo legal vigencia, al propio tiempo que procede reconocer, según confirma la expresada resolución, la pertenencia del cobro de un 30 por 100, cargado sobre los precios de las industrias aludidas, en el mes citado, ya que fué el único aumento excepcionalmente autorizado;

Considerando que aun cuando a tenor de lo que se acaba de expresar procedería que el establecimiento hotelero devolviera todo lo cobrado indebidamente, por lo que sería preciso hacer una nueva contabilización de las facturas giradas al denunciante, es lo cierto que no cabe llevarla a efecto, ya que la resolución del recurso debe de circunscribirse a la pretensión del recurrente y no entrar en el examen de nuevas cuestiones que podrían suponer una reforma, en su perjuicio, del acto administrativo recurrido.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1955.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Bronce, a doña Amalia Bastida Alvarez, don Enrique Palacios Varela don Carlos Resines del Castillo, doña América Fernández Latorre, don Rafael Arjona García Alhambra, don Ramón Viladoms Viladoms y don Sergio de Hita Morros.

Con motivo de la conmemoración anual del «Día del Seguro», por la Subdirección General de Seguros y por el Sindicato Nacional del Ramo, se han elevado a esta Dirección General razonadas propuestas para que sea concedida la Medalla al Mérito en el Seguro a determinadas personas que en diferentes órdenes, bien como funcionarios del Estado o empleados de Empresas Aseguradoras, han prestado a la Institución del Seguro inudables servicios.

Siendo justo, por tanto, premiar una actuación tan meritoria puesta de relieve

en los antecedentes incorporados al expediente de concesión;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

La Dirección General de Seguros ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Bronce, a las siguientes personas:

Doña Amalia Bastida Alvarez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro.

Don Enrique Palacios Varela, Jefe de Negociado de tercera clase del indicado Cuerpo.

Don Carlos Resines del Castillo, Oficial de primera clase del citado Cuerpo.

Doña América Fernández Latorre, Jefe

de la Secretaría del Director general de Seguros.

Don Rafael Arjona García Alhambra, Subdirector en Soria de «La Unión y el Fénix Español».

Don Ramón Viladoms Viladoms, Jefe de Negociado de «La Catalana»; y

Don Sergio de Hita Morros, Jefe de Sección de «General Española de Seguros».

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 2 de octubre de 1947, la presente concesión deberá hacerse constar como mérito especial en los expedientes administrativos de los funcionarios a quienes afecta esta Resolución.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, Fortunato Toni.

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Tribunal de oposiciones para Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública

Transcribiendo relación de señores que han sido definitivamente admitidos a tomar parte en dichas oposiciones por tener documentación completa, según lo dispuesto en el apartado quinto, párrafo segundo, de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1955.

Número de la presentación	NOMBRE Y APELLIDOS	Observaciones
1	D. Federico Blanco Jover.	
2	D. Rogelio Jardón Laffaya.	
3	D. Miguel María Aragonés Virgill.	
4	D. Valentín Guitart Aparicio.	
5	D. Alberto Iniesta Plaza.	
6	D. José Bascones Alvarez de Sotomayor.	
7	D. Valentín Picatoste Patifio.	
8	D. Jaime Antón García.	
9	D. Vicente Aliena Gotti	Estudiante de Arquitectura.
10	D. Lino Monge Serra.	
11	D. Miguel Díaz López-Negrete.	
12	D. Valentín Sorribas Subira	Estudiante de Arquitectura.
13	D. Mariano Pedro Usán.	
14	D. Alfonso Querezaeta Enríquez.	
15	D. Eugenio Casar Estellés.	
17	D. Juan Torresano Chapuli.	
18	D. Jose Barceló Moner.	
19	D. Julián Delgado López.	
20	D. Alfonso Bacquelaine Carreras.	
21	D. José María Alonso de Lomas.	
22	D. José Casas Hernández	Estudiante de Arquitectura.
23	D. Ignacio Costa Valls.	
24	D. Juan de Haro Piñar.	
25	D. Jorge Masgrau Boschmonar	Estudiante de Arquitectura.
26	D. Pedro Puigdefábregas Baserba	Estudiante de Arquitectura.
27	D. Francisco Subías Vila	Estudiante de Arquitectura.
28	D. Francisco León Mejer.	
29	D. Fidel Ruiz Río	
31	D. José de Aragón Tfo.	
33	D. José María Lizuradó Hortonedá.	
34	D. Rafael Llabrés, Fuster.	
35	D. Rafael Pomar Pomar.	
36	D. Carlos Sobrini Marín.	
37	D. Antonio Roibás de Inza	Estudiante de Arquitectura.
38	D. Carlos Casla Echarri	Estudiante de Arquitectura.
39	D. Carlos Babé Delgado	Estudiante de Arquitectura.
40	D. Juan Moya Arderius	Estudiante de Arquitectura.
41	D. Fracisco Rodríguez-Acosta de Irazábal	Estudiante de Arquitectura.
42	D. Florencio Muñiz Uribe	Estudiante de Arquitectura.
43	D. Daniel Valdivieso Rubio	Estudiante de Arquitectura.
44	D. José María Velasco González	Estudiante de Arquitectura.
45	D. Rafael Contel Comenge.	
46	D. José María Iglesias Atocha.	
47	D. Luis Gimeno Rovira.	
48	D. Claudio Carmona Sanz.	
50	D. Alberto López de Asain y Martín ...	Estudiante de Arquitectura.
51	D. Carlos Martínez Caro	Estudiante de Arquitectura.
52	D. Manuel Calatayud Carral.	
53	D. José María Martorell Codina.	

Los señores opositores estudiantes de Arquitectura, con la reserva de cumplimentar la disposición cuarta de la Orden ministerial de convocatoria de estas oposiciones en el plazo ampliado hasta el 15 de julio próximo venidero por la Orden ministerial de 26 de febrero último.

Madrid 27 de abril de 1955.—El Secretario del Tribunal, A. Contreras.—Visto bueno: el Presidente, Justo González-Tarrió.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «Ampliación y reforma del Sanatorio de Nuestra Señora del Carmen», de Navarra.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de «Ampliación y reforma del Sanatorio Nuestra Señora del Carmen», de Navarra.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cejrándose la admisión de los mismos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones.

Planos.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso (Dirección General de Sanidad, Plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato, en dos sobres, uno cerrado y lacrado que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que señala el Pliego de condiciones generales, y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos (Hacienda) la fianza provisional, entregándose por el citado Registro General un recibo que acredite la presentación.

La fianza provisional será de veinticinco mil quinientas noventa y tres pesetas (25.593,00).

El tipo máximo de licitación será de un millón doscientas setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos (1.279.653,85).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general, Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de estas obras será de doce meses, a partir de la fecha de comienzo de los trabajos.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

1.792.—A. C.

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Oviedo.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Oviedo en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la pro-

pia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación) surtirán efecto desde el 1 de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952 en cuanto no perjudique derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 30 de abril de 1955.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE OVIEDO

		Secretaría		Intervención		Depositaria	
		Clase	Sueldo	Cat.ª	Sueldo	Cat.ª	Sueldo
Oviedo (Diputación Provincial)	...	2.ª	33.000	1.ª	29.700	1.ª	26.400
1.	Allande	5.ª	26.250	—	—	—	—
2.	Aller	4.ª	24.000	3.ª	21.600	3.ª	19.200
3.	Amieva	8.ª	17.500	—	—	—	—
4.	Avilés	4.ª	24.000	3.ª	21.600	3.ª	19.200
5.	Bimenes	7.ª	18.750	—	—	—	—
6.	Boal	6.ª	20.000	—	—	—	—
7.	Cabrales	7.ª	18.750	—	—	—	—
8.	Cabranales	8.ª	17.500	—	—	—	—
9.	Cándamo	7.ª	18.750	—	—	—	—
10.	Cangas del Narcea	4.ª	24.000	5.ª	21.600	5.ª	19.200
11.	Cangas de Onís	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
12.	Carvia	10.ª	13.750	—	—	—	—
13.	Carreño	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
14.	Caso	7.ª	18.750	—	—	—	—
15.	Castro	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
16.	Castropol	6.ª	20.000	—	—	—	—
17.	Coaña	6.ª	20.000	—	—	—	—
18.	Colunga	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
19.	Corvera	7.ª	18.750	—	—	—	—
20.	Cudillero	5.ª	21.000	(1)	—	—	—
(1) 20 bis.	Cudillero Pravia (Mancomunidad para sostener la Intervención de Fondos)	—	—	5.ª	21.600	—	—
21.	Degaña	9.ª	15.000	—	—	—	—
22.	Franco (El)	7.ª	18.750	—	—	—	—
23.	Gijón	2.ª	33.000	1.ª	29.700	1.ª	26.400
24.	Gozón	5.ª	26.250	—	—	—	—
25.	Grado	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
26.	Grandas de Salime	8.ª	17.500	—	—	—	—
27.	Ibias	7.ª	18.750	—	—	—	—
28.	Illano	9.ª	15.000	—	—	—	—
29.	Illas	9.ª	15.000	—	—	—	—
30.	Langreo	3.ª	28.000	2.ª	25.200	2.ª	22.400
31.	Laviana	5.ª	21.000	4.ª	18.900	4.ª	16.800
32.	Lena	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
33.	Luarca	4.ª	24.000	5.ª	21.600	5.ª	19.200
34.	Llanera	5.ª	26.250	—	—	—	—
35.	Llanes	4.ª	24.000	4.ª	21.600	4.ª	19.200
36.	Mieres	3.ª	28.000	2.ª	25.200	2.ª	22.400
37.	Miranda	6.ª	20.000	—	—	—	—
38.	Morcín	8.ª	17.500	—	—	—	—
39.	Muros de Nalón	8.ª	17.500	—	—	—	—
40.	Nava	6.ª	20.000	—	—	—	—
41.	Navia	5.ª	26.250	—	—	—	—
42.	Noreña	8.ª	14.000	5.ª	12.600	5.ª	11.200
43.	Onís	8.ª	17.500	—	—	—	—
44.	Oviedo	2.ª	33.000	1.ª	29.700	1.ª	26.400
45.	Parres	5.ª	21.000	(2)	—	—	—
46.	Peñamellera Alta	9.ª	15.000	—	—	—	—
47.	Peñamellera Baja	8.ª	17.500	—	—	—	—
48.	Pesoz	8.ª	17.500	—	—	—	—
49.	Piloña	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
50.	Ponga	9.ª	15.000	—	—	—	—
51.	Pravia	5.ª	21.000	Mancomunada con Cudillero.	—	—	—
52.	Proaza	8.ª	17.500	—	—	—	—
53.	Quiros	7.ª	18.750	—	—	—	—
54.	Regueras (Las)	7.ª	18.750	—	—	—	—
55.	Ribadedeva	8.ª	17.500	—	—	—	—
56.	Ribadesella	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
57.	Ribera de Arriba	8.ª	17.500	—	—	—	—
58.	Riosa	8.ª	17.500	—	—	—	—
59.	Salas	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
60.	San Martín del Rey Aurelio	4.ª	24.000	3.ª	21.600	3.ª	19.200
61.	San Martín de Oscos	9.ª	15.000	—	—	—	—
62.	Santa Eulalia de Oscos	9.ª	15.000	—	—	—	—
63.	San Tirso de Abres	9.ª	15.000	—	—	—	—
64.	Santo Adriano	10.ª	13.750	—	—	—	—

(2) Las funciones interventoras se encuentran acumuladas temporalmente a la Intervención de Mieres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

		Secretaría		Intervención		Depositaria	
		Clase	Sueldo	Cat.ª	Sueldo	Cat.ª	Sueldo
65	Sariego	9.ª	15 000	—	—	—	—
66	Siero	4.ª	24 000	3.ª	21.600	3.ª	19.200
67	Sobrescobio	10.ª	13.750	—	—	—	—
68	Somiedo	9.ª	15 000	—	—	—	—
69	Soto del Barco	7.ª	18.750	—	—	—	—
70	Tapia de Casariegos	7.ª	18 750	—	—	—	—
71	Taramundi	8.ª	17.500	—	—	—	—
72	Tevera	7.ª	18.750	—	—	—	—
73	Tineo	4.ª	24 000	4.ª	21.600	4.ª	19.200
74	Vegadeo	6.ª	20 000	—	—	—	—
75	Villanueva de Oscos	10.ª	13 750	—	—	—	—
76	Villaviciosa	4.ª	24 000	4.ª	21.600	4.ª	19.200
77	Villayón	7.ª	18.750	—	—	—	—
78	Yermes y Tameza	11.ª	12.500	—	—	—	—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando concurso de las obras de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas del aliviadero del pantano de Sihar (Castellón)».

Hasta las trece horas del día 4 de julio de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 7.515 640 pesetas.

La fianza provisional a 105.157 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 de julio de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 3 de mayo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.777-A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Alba», establecida en Palma de Mallorca (Balears).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Juan Alba Moncadas y don Julián Juan Carrasco, en la que solicitan la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Alba», domiciliada en Palma de Mallorca, con sucursal en Barcelona, sin corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título

A. T.-238, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Alba», establecida en Palma de Mallorca (Balears), plaza de San Francisco, número 11, con sucursal en Barcelona, calle de José Anselmo Clavé, número 25, sin corresponsalías, de la que son titulares don Juan Alba Moncadas y don Julián Juan Carrasco, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquiera modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares. 1.734—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Navas de San Juan y Linares, provincia de Jaén, expediente número 3893, a «Anónima Alsina Graells de Autotransporte».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de marzo, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Navas de San Juan y Linares, provincia de Jaén, a «Anónima Alsina Graells de Autotransporte», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transpor-

tes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Navas de San Juan y Linares, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Arquillos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prof. oición, de realizar tráfico de Navas de San Juan para Arquillos, puntos intermedios y vice-versa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Navas de San Juan y Linares y otra expedición entre Linares y Navas de San Juan.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-102.406, con capacidad para 37 viajeros sentados, en primera y segunda clase.

Otro ómnibus de reserva marca «Bianchi», de 28 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 27 viajeros sentados, en primera y segunda clase.

Las demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas consistirán en despachos de billetes y salas de espera en Navas de San Juan-Arquillos y Linares.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase, 0,435 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase, 0,375 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquete, 0,05625 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el impuesto del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,252 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del tres diecisiete (3.17) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva del servicio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del

adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de abril de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.713—A. C.

Rectificando la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 25 de abril de 1955 de la legalización definitiva del funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes La Ibizencav», establecida en Ibiza (Balears).

Habiéndose padecido error al consignar en el primer párrafo de la parte dispositiva de la legalización de la referida Agencia, de la que es titular don José Tur Planells, al figurar el núm. A. T.-352, se rectifica el anuncio publicado, en el sentido de que dicho número es A. T.-353.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.
1.735—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero de los Ministerios Civiles Manuel de Cabo López, destinado en la Escuela del Magisterio de Orense.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a Manuel de Cabo López, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela del Magisterio de Orense, el cual cumple en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero de los Ministerios Civiles Juan López Reyes.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a Juan López Reyes, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén, el cual cumple la edad reglamentaria para su jubilación el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero de los Ministerios Civiles Sebastián Rollán Mesonero.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Sebastián Rollán Mesonero, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Salamanca, el cual cumple la edad reglamentaria para su jubilación en el día de la fecha, en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero de los Ministerios Civiles Félix Mota Castro.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Félix Mota Castro, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela del Magisterio de Albacete, el cual cumple en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia al Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela del Magisterio de Málaga Francisco Gallardo López.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por Francisco Gallardo López, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela del Magisterio «Salvador Rueda», de Málaga, dependiente de este Departamento, en solicitud de la excedencia voluntaria en su cargo.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio del pasado año, ha resuelto conceder al referido Portero la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Convocando concurso-oposición para cubrir plaza de Capataz de Cultivos de los Campos de Prácticas, vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

A fin de proveer la vacante de Capataz de Cultivos de los Campos de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Agrónomos,

dotada con el haber anual de cinco mil quinientas pesetas.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición, que se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición quienes hayan cumplido veintidós años en la fecha de publicación de la presente Orden, y posean la nacionalidad española.

Segunda.—Las instancias solicitando tomar parte en el indicado concurso-oposición se presentarán en la Secretaría de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, de Madrid, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las solicitudes acompañarán los interesados los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, legalizada y legitimada si no fuese de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia, Municipio o Empresa en que aquéllos tengan intervención o representación.

f) Recibos de haber satisfecho en la Administración de la Caja única de este Ministerio la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos de formación de expediente, y setenta y cinco pesetas en la Habilitación General del Departamento por derechos de examen.

g) Cuantos documentos estimen convenientes para justificar sus méritos.

Tercera.—Los ejercicios serán los que a continuación se detallan:

A) Redacción de dos partes de trabajo. Uno de los partes se referirá a trabajos de campo, y otro, a recogida de productos en almacén.

B) Reconocimiento práctico de plantas, semillas, animales, productos y plagas habituales.

C) Medida de distancias y replanteo de parcelas.

D) Exámenes prácticos de las materias del cuestionario que seguidamente se detallan:

Generalidades.—Operaciones elementales de aritmética.—Medidas superficiales de ácidos y líquidos; sus equivalencias.—Manejo de termómetros, barómetros y pluviómetros.

Cultivos.—Medios en que se desarrolla la planta.—Modos de aumentar la producción: semillas, abonos, labores y riegos.—Sistemas de riegos.—Necesidades de agua según cultivos.—Nociones de Arboricultura.—Podas e injertos.

Construcción.—Nociones elementales sobre construcciones agrícolas corrientes.

Maquinaria.—Empleo práctico de la maquinaria más corriente para el laboreo, cultivo y recolección.

Plagas del campo.—Reconocimiento y tratamiento de las plagas más corrientes. Manejo de aparatos contra las plagas.

Animales de labor.—Aparejo y enganche a arados y maquinaria agrícola. Cuidados durante el trabajo, su conducción y permanencia en los alojamientos del mismo.

Agrimensura.—Alineaciones con jalones y niveletas. Medidas de distancias y de pequeñas parcelas con cinta métrica.

Cuarta.—El Tribunal estará constituido

por el Ingeniero de los campos de prácticas, como Presidente; un Perito Agrícola del Estado, de dichos campos, y otro Perito Agrícola de los mismos, como Vocal. Este último actuará de Secretario.

El Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos queda facultado para designar los dos Vocales de referencia, entre los que desempeñen los cargos antes indicados.

Quinta. — El concurso-oposición dará comienzo a los tres meses de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Sexta. — Terminado el concurso-oposición, el Tribunal remitirá a este Ministerio el oportuno expediente y la propuesta correspondiente a favor del opositor que haya aprobado todos los ejercicios y, por tanto, haya de ocupar la plaza cuya provisión se trata.

Séptima. — Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante el transcurso del concurso-oposición se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo ratificarlas por escrito los interesados en el plazo de veinticuatro horas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central.

Adjudicando las obras de habilitación del Palacio de la Cultura, en Tarragona.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 20 de abril de 1955 para la adjudicación al mejor postor de las obras de habilitación del Palacio de la Cultura, de Tarragona, por un presupuesto de contrata de 1.728.332,11 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Eladio Díaz Grande, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por don Francisco Blanco García, residente en Valencia, calle de Conde de Alta, núm. 1, que se compromete a hacer las obras con una baja de 15.551 por 100, equivalente a 268.772,92 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 1.459.559,19 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Blanco García de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación; así como que el acta se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a don Francisco Blanco García, residente en Valencia, calle de Conde de Alta, núm. 1, las obras de habilitación del Palacio de la Cultura, de Tarragona, por un importe de 1.459.559,19 pesetas, que resultan de deducir 268.772,92 pesetas, equivalentes a un 15,551 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 1.728.332,11 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días a contar de la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando los libros escolares que se citan.

Vistos los expedientes incoados para la aprobación de libros escolares, y de conformidad con los dictámenes respectivos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de 8 de mayo de 1941, ha resuelto:

Declarar aprobada la siguiente obra:

«Gramática de la Lengua Española», de don Gonzalo Benedicto Santos.

Declarar ajena al Consejo, la siguiente obra:

«Maquinitas Automáticas Gemelas» (números 1 y 2, Maestra y exacta), de don Eusebio Gómez Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Director general, F. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de plazas de Maestros y Maestras en el Colegio Nacional de Sordomudos.

Convocadas por Orden ministerial de 27 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero siguiente) diversas plazas en el Colegio Nacional de Sordomudos para su provisión en régimen de concurso-oposición entre Maestros y Maestras nacionales en servicio activo que posean el título de Profesor o Profesora especial de Sordomudos, y de conformidad con lo dispuesto en el número sexto de dicha disposición,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el mencionado concurso-oposición en la forma siguiente:

Presidente: Don Guillermo Núñez Pérez, Médico otólogo, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid y Vocal del Patronato Nacional de la Infancia Anormal.

Vocales: Don Luis Alonso Fernández, Director y Profesor numerario de la Escuela del Magisterio masculino de Madrid; doña Julia García Fernández-Castañón, Directora y Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio femenino de Madrid; doña María Soriano Llorente, Directora de la Escuela Nacional de Anormales y Maestra normal.

Secretaria: Doña Rosalía del Prado Moreno, Profesora especial de Sordomudos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas de este Departamento.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso para la edición de libros de texto del Bachillerato Laboral.

Esta Dirección General de Enseñanza Laboral ha resuelto convocar a concurso la impresión de los libros de texto premiados para las disciplinas de Dibujo, segundo curso; Francés, cuarto curso, y Ciencias de la Naturaleza, cuarto curso (modalidad marítimo-pesquera), del Bachillerato laboral.

Este concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Hasta el día 7 de junio, a las doce y media horas, las Empresas de Artes Gráficas y editoriales que lo deseen presentarán, en el Registro general de este Ministerio, calle de Alcalá, número 34, proposiciones para la composición, impresión, fotograbado y encuadernación de los libros de texto a que se ha hecho referencia, con una tirada de 2.000 ejemplares cada uno, ajustándose a las condiciones que se señalan a continuación:

Segunda. Los pliegos se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral, haciéndose constar en su cubierta que son para el concurso de libros de texto del Bachillerato laboral. Edición.

Tercera. Los libros tendrán el formato de cuarto menor (64x88), y la composición, a una columna, en Bodoni cuerpo 10, fundido al 10, tendrá una caja de 24 ceros.

Cuarta. La encuadernación se realizará en cartóné, con lomo en tela y cubierta de papel, pegada, impresa a dos tintas.

El papel se suministrará por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional a la Empresa adjudicataria, y, por lo tanto, no deberá incluirse su precio entre las partidas que han de integrar las respectivas ofertas.

Quinta. Los originales estarán a disposición de los industriales que se interesen por este concurso en la Sección de Enseñanza Laboral, Ministerio de Educación Nacional, calle de Alcalá, número 34, todos los días hábiles, desde las trece a las catorce horas.

Sexta. Las pruebas ya ajustadas se presentarán en la citada Sección por la Empresa adjudicataria en el término de treinta días, a partir de la fecha de resolución del presente concurso, y la obra, ya terminada, habrá de entregarse antes del día 1.º de septiembre del año actual.

Séptima. Las Empresas adjudicatarias satisfarán en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional una suma equivalente al 10 por 100 del importe del respectivo presupuesto como garantía de la ejecución del trabajo. Esta cantidad quedará en concepto de depósito y se devolverá, una vez entregada la obra, en los plazos señalados anteriormente y con las características a que se ha hecho referencia en esta convocatoria, y siempre que se cumplan asimismo las condiciones tipográficas exigibles en ediciones de esta naturaleza.

Madrid, 4 de mayo de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.